



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA**  
*Del Distrito Metropolitano de Quito*

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
*Notario*

**COPIA:** PRIMERA

**DE LA ESCRITURA DE:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL  
"MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A."

**OTORGADA POR:**

**A FAVOR DE:**

**EL:** 26 DE ENERO DE 2011

**CUANTÍA:** USD \$ 5.000,00

**Quito, a** 28 DE ENERO DE 2011



138091  
28/01/11  
M.S.D.

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160  
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera  
Edificio: Wandemberg 4to. Piso  
e mail: svaldivieso24@hotmail.com  
QUITO-ECUADOR



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Carlos Enrique Pinos Hernández, por sus propios derechos y el señor Eduardo José Zaldumbide Sa Fortes, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar, con domicilio en la ciudad de Quito, **SEGUNDA.-**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de fundación de sociedad, en virtud del cual constituyen una compañía anónima, sujeta a la Ley de Compañías, a la legislación ecuatoriana aplicable y su estatuto social. **CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE**

**LA COMPAÑÍA "MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. TÍTULO I : DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina "MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A., nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. No obstante, en el presente estatuto social se le llamará indistintamente "la compañía" y/o "la Sociedad". **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, sin embargo, podrán establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social: **Cuatro punto uno.-** La prestación de servicios de representación, comercialización y agenciamiento, tanto en el país como en el exterior, de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, compra, arrendamiento, venta, servicios, distribución, implantación y asesorías de productos de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones que comprendan hardware, software y servicios relacionados. **Cuatro punto dos.-** La prestación de servicios técnicos, de intermediación y de consultoría de negocios, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, en áreas de ingeniería eléctrica, electrónica, sistemas, comunicaciones, redes y áreas afines. **Cuatro punto tres.-** Proveer y comercializar toda clase de bienes y servicios relacionados con las áreas de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior y representar a sus fabricantes u otros proveedores. **Cuatro punto cuatro.-** Diseñar, planear, desarrollar, implementar, vender y soportar soluciones de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior. **Cuatro punto cinco.-** Prestar servicios profesionales de consultoría de negocios, asesoría, auditoría y capacitación en productos o servicios relacionados con las áreas de tecnología, sistemas de información y redes de comunicación, tanto en el país como en el exterior. **Cuatro punto seis.-** Prestar, bajo cualquier modalidad legalmente permitida, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, servicios profesionales en las áreas de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones. **Cuatro punto siete.-** Comercializar, distribuir, representar y/o intermediar, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de

---

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

terceros, equipos, accesorios, soluciones y servicios de comunicaciones móviles inalámbricas, así como servicios de valor agregado relacionados con estos equipos y/o servicios. **Cuatro punto ocho.-** Desarrollar, distribuir, comercializar, implantar y vender, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, sistemas de información y de mensajería para dispositivos móviles. **Cuatro punto nueve.-** Exportar, importar y comercializar productos, hardware, software, servicios y equipos de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones. **Cuatro punto diez.-** Realizar alianzas con empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su fin social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y exportar todo tipo de bienes y servicios relacionados con su fin social. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social, así como también podrá formar alianzas con personas naturales o jurídicas o ser socia o accionista de compañías o sociedades constituidas o por conformarse, nacionales o extranjeras y realizar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. **TITULO II: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIÓN, ACCIONISTAS .-ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas con un valor

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

nominal de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que conste en el Libro de Acciones y Accionista, conforme manda la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencias para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones para

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA**  
**VIGÉSIMO CUARTA**  
**QUITO**

ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: UNO) La calidad de accionista; DOS) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUARTO) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; CINCO) Integrar Los órganos de administración o fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencias para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y mas órganos de la

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente del Directorio las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **ARTÍCULO DPECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere a la ley al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente del Directorio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y adicionalmente mediante correo electrónico enviado con la misma anticipación a los accionistas que así lo hayan requerido y tengan registrado a la dirección electrónica que para tal efecto tengan registrado en la Compañía. El comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria. Si la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria,

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañía, esto es cuando se trate de el o las accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer el derecho el accionista que estuviere en mora en pago de sus aportes; OCHO) Negociar libremente sus acciones. NUEVE) Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; CUARTO) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **TÍTULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo y estará administrada bajo la dirección del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrada por los accionistas sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en forma

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

expediente y en la forma determinada pro el respectivo Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguiente atribuciones: A) Designar a los miembros del Directorio y, entre aquellos al Presidente del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; removerlos libremente y, fijar las remuneraciones de todos ellos; B) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y fiscalización y dictar las correspondiente resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales; G) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.

**CAPÍTULO II: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.-** Uno.- La administración de la Empresa estará dirigida por un Directorio que estará integrado por cinco miembros que no requerirán ser accionistas de la Compañía y serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Cada Director titular podrá tener un director suplente, designado en igual forma que los miembros titulares. Actuará como Secretario del Directorio la persona que este organismo designe.- Dos.- La responsabilidad de los Directores serán las previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-Tres.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de al menos tres

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas como mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo señalado en los artículos procedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente del Directorio y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA**  
**VIGÉSIMO CUARTA**  
**QUITO**

compañía; D) Acordar lo relativo a la formación, participación en compañías o sociedades existentes o por constituir y sobre su administración, asimismo sobre la suscripción de acciones o participaciones de compañías o sociedades nacionales o extranjeras y la participación en asociación o consorcios para la ejecución de proyectos conjuntos; E) Autorizar la constitución de mandatarios especiales de la compañía; F) Conocer y aprobar el presupuesto anual de inversiones y de operación de la compañía; G) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; y, H) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa cuando estime necesario.

**CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

**LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, en forma individual cualquiera de ellos o conjuntamente los dos, con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías y con apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas y del Directorio, según corresponda.

**CAPÍTULO IV: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO**

**VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General a falta de éste, por un miembro principal del Directorio que este organismo designe; éste reemplazo durará hasta que el Directorio designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular. El Presidente Ejecutivo continuará en sus funciones

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

de sus miembros, en el día y hora que las actividades de la compañía así lo requiera y en cualquier lugar del país, previa convocatoria que hará el Presidente del Directorio o a pedido de dos miembros principales o del Gerente General de la compañía. La convocatoria será realizada por escrito, enviada con setenta y dos horas de anticipación al día y hora de la reunión, a los direcciones que tengan registradas sus miembros en las oficinas de la Compañía y adicionalmente mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que para tal efecto los miembros del Directorio hayan registrado en la Compañía. En la convocatoria deberá constar la fe de presentación. Si estuvieren presentes todos sus miembros titulares, el Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.- El Directorio podrá también reunirse en cualquier lugar fuera del país, si estuvieren presentes todos sus miembros titulares. Cuatro.- Quórum de Resolución.- Las resoluciones o acuerdos del Directorio serán adoptados por la mayoría de votos de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio está investido de amplias facultades para dirigir la administración de la Compañía dentro de su objeto social. Sin limitar lo anterior, son atribuciones y responsabilidades del Directorio las siguientes: A) Dictar su propia normativa de funcionamiento de estimarlo conveniente; B) Fijar, de tiempo en tiempo, las normas y cuantías para la celebración de actos y contratos hasta por los cuales puede obligar o comprometer a la Compañía el Presidente Ejecutivo, el Gerente General por si solo o con intervención conjunta del Presidente del Directorio o, con autorización de este organismo; C) Resolver sobre la enajenación, constitución de fideicomisos y de gravámenes sobre inmuebles

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; I) Conferir poderes especiales tengan relación con los negocios sociales de la compañía con autorización del Directorio y conferir poderes generales previo acuerdo y resolución de la Junta General de Accionistas; J) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; H) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; I) Solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias y a reuniones de Directorio; J) Contratar y remover legalmente a los funcionarios y ejecutivos del primer y segundo nivel del organigrama de la Compañía que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; K) Delegar una o más de sus funciones y atribuciones al Gerente General o a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; L) Presentar hasta finales del mes de noviembre de cada año a conocimiento y aprobación del Directorio la pro-forma de presupuesto de inversiones y de operación de la compañía para el siguiente año; LL) Proponer al Directorio para resolución de dicho organismo el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; M) Aprobar la estructura organizacional de la Compañía; N) Las demás que no estén asignadas a ningún otro organismo o instancia administrativa. **CAPÍTULO IV: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son sus principales atribuciones las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción o los certificados provisionales, así como las actas de las Juntas General de Accionistas; D) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, de acuerdo a las normas que dicte el Directorio en aplicación de lo dispuesto en literal B) del Artículo vigésimo segundo del presente estatuto; E) Firmar la correspondencia de la compañía; F) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal D) del presente artículo; G) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con autorización del Directorio; H) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal B) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; G) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, con observancia de lo prescrito en el anterior literal; H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; I) Presentar al Presidente Ejecutivo para posterior conocimiento del Directorio y de la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión; J) Solicitar por conducto del Presidente Ejecutivo convocatoria a Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias y a reuniones de Directorio; J) Previo conocimiento del Presidente Ejecutivo, presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias, así como también los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; K) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores, cuyo nombramiento no este reservado a otro órgano de dirección o administración de la Compañía, que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; L) Delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, previa autorización del Presidente Ejecutivo y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente Ejecutivo o a falta de éste, por un miembro principal del Directorio que este organismo designe. Este reemplazo durará hasta que la Junta designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Presidente Ejecutivo; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas General de Accionistas y del Directorio; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer, de acuerdo a las normas que dicte el Directorio en aplicación de lo dispuesto en literal B) del Artículo vigésimo segundo del presente estatuto; F) Firmar la correspondencia de la compañía; F) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, en conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le asignan la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás órdenes de gobierno y administración superiores, pudiendo por lo mismo manejar

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

Compañías; LL) Preparar bajo los lineamientos del Directorio y/o del Presidente Ejecutivo, hasta el quince de noviembre de cada año, la proforma de presupuesto de inversiones y de operación de la compañía para el siguiente año; M) Las demás que le impongan las disposiciones legales, el presente estatuto y que le sean delegadas por el Presidente Ejecutivo. **CAPÍTULO IV: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA.** - La Junta General de Accionistas designará a uno de los miembros del Directorio como Presidente de este organismo y de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente del Directorio no se requiere tener la condición de accionista de la Compañía. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente Ejecutivo y falta de dicho funcionario, el miembro principal del Directorio que sea designado para este reemplazo. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo titular.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA.**- Son principales atribuciones del Presidente del Directorio y de la Compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; C) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos acciones o los certificados provisionales y con el Gerente General las actas de Junta general de accionistas y del Directorio.- **TÍTULO IV: FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

**DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** A) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente al Directorio y a la Junta General de Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas o al Directorio cuando sea requerido; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.-** El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar terceros las atribuciones propias de su función.

**TÍTULO V: RESERVA LEGAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un Porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital Social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340662  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2011 12:13:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7337287 MQA DOS SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004589**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PINOS HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	637.50
ZALDUMBIDE SA FORTES EDUARDO JOSE	612.50
<b>Total</b>	<b>1,250.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

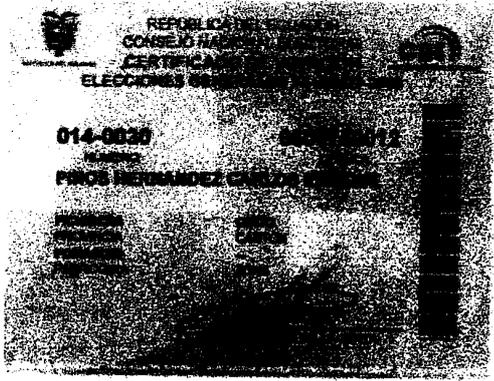
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Enero 25, 2011**

FECHA





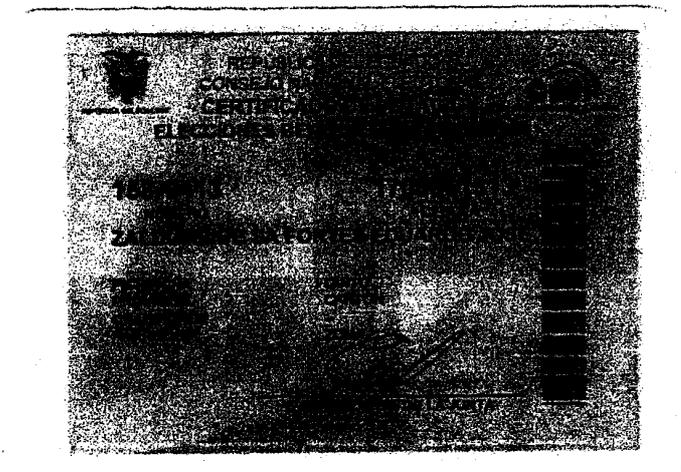
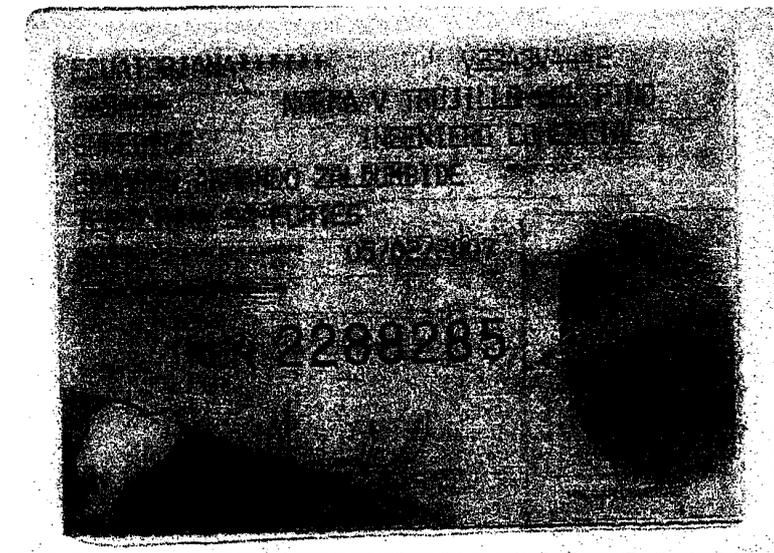
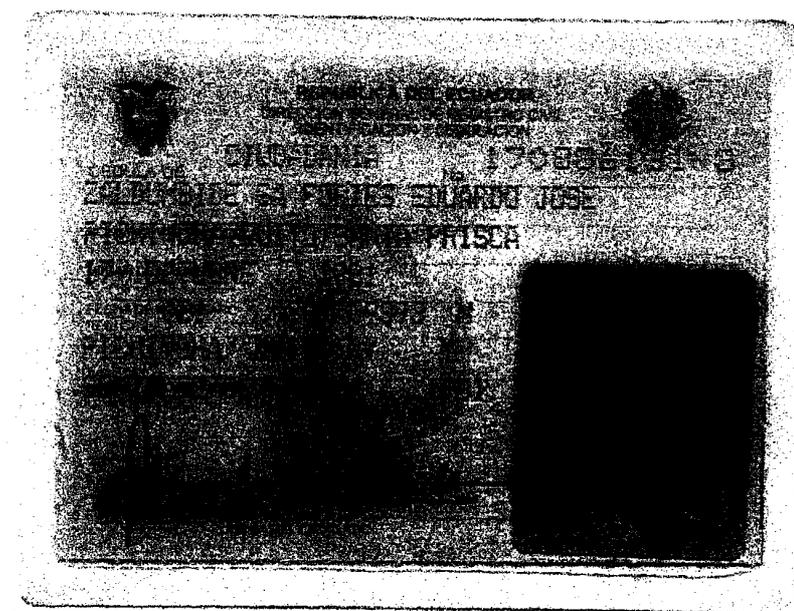
REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION  
CIUDADANIA 060075001-2  
PINOS HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE  
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI  
31 JULIO 1960  
001-0075 00301 M  
CHIMBORAZO/ CHUNCHI  
CHUNCHI 1960

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
CASADO ALEXANDRA MARIA VARGAS C  
SUPERIOR ING. CIVIL  
RUBEN PINOS  
YNES HERNANDEZ  
QUITO 03/04/2009  
03/04/2011  
REN 0854603

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 26 ENE 2011  
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL VIGESIMO QUITO  
 De acuerdo con la facultad conferida en el numeral 5  
 del Art. 18 de la Ley Notarial, la COPIA  
 antecedente es igual al documento original.

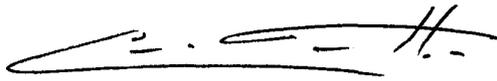
Quito, 26 ENE 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO  
 NOTARIO QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

Los suscriptores del capital social son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración y del capital pagado por los accionistas. El capital suscrito y no pagado, será cancelado por los suscriptores dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES GENERALES.-** Queda facultado el Dr. Hernán León Guarderas o su delegado, para realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas, sin limitación alguna, para alcanzar la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- "Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Hernán León Guarderas, con matrícula número mil setecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ

CC 0600750012.



EDUARDO JOSÉ ZALDUMBIDE SA FORTES

CC 1708861313



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

---

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

**LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. **TÍTULO VI: NORMAS SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.

**CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía que es de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación **INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**.....

**CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía que es de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación **INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**.....

Nombre del Accionista	Cap. Suscrito y número acciones	Cap. Pagado	Cap. Por pagar	%
Carlos Enrique Pinos Hernández	2,550.00	637.50	1,912.50	51
Eduardo José Zaldumbide Sa Fortes	2,450,00	612.50	1,837.50	49
	5,000.00	1,250.00	3,750.00	

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



*Handwritten mark or signature.*

Se otorgó ante mí, el veintiséis de enero de dos mil once; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL "MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.", debidamente sellada y firmada en Quito a, veintiocho de enero de dos mil once.-  
c.s.



*S. Valdivieso*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



US\$ 1.600,00.

añía es: SERVICIOS DE GRUAS PARA S. DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, IÓN, REPARACIÓN, PRODUCCIÓN, ILER, MANTENIMIENTO Y EXPORTA- VOTORES...

Brando Alvarez  
Jefe de Compañías

se en un periódico de mayor circulación en (69031)

# ACTO

ÚBLICA DE AUMENTO DEL / REFORMA DE ESTATUTOS INSTRUCCIÓN CIA. LTDA.

o que DLC DISEÑO Y CONS- A., aumentó el capital suscri- ) y reformó sus estatutos, por jada ante el Notario Vigésimo Metropolitanano de Quito el 4 de os societarios aprobados por la ompañías, mediante Resolución 30479 de 1 febrero de 2011.

ira pública mencionada, la com- culo cinco del Estatuto Social, ra:

DEL CAPITAL.- El capital de la Z MIL DÓLARES DE LOS ESTA- RTEAMÉRICA, el mismo que se pagado en su totalidad en nume- z mil participaciones iguales, acu- les de un dólar cada una...

de 2011

waldo Rojas Huilca  
NLENTE JURÍDICO

DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (69011)



# EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MOA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.

La compañía MOA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuartel del Distrito Metropolitanano de Quito, el 26/ Enero/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.G.11.0000730 de 3 Febrero 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Acciones 500 Valor US\$ 10,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA REPRESENTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACION, COMERCIALIZACION Y AGENCIAMIENTO.

Guayaquil, 03 Febrero de 2011

Ab. Juan Brando Alvarez  
Subdirector Jurídico-de Compañías

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (69017)

DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (69005)



# EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VENECTOURS S.A.

La compañía VENECTOURS S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitanano de Quito, el 27 de Enero de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.11.000536 de 04 de Febrero de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitanano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, MANEJO Y DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

Quito, 04 de Febrero de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (69006)

SALINAS, se la califica de clara, precisa y comprensiva, razón por la cual se acepta al trámite de juicio verbal sumario: En consecuencia, por haber cumplido a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil el accionante bajo juramento declara que desconoce el domicilio de la demandada, se ordena citar a ARIANA DE LAS MERCEDES RICAURTE GUTIERREZ, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; mediando ocho días entre una y otra publicación.

CUANTIA: Indeterminada.  
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.  
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado o declarado rebelde.

AB. EDITH BARRAGAN RUIZ  
Secretaría Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil  
Ene. 27; Feb. 9-22 (68226)

## REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACION

A: JIMMY XAVIER JARAMILLO QUINTERO.  
LE HAGO SABER: Que por sorteo reglamentario ha tocado el conocimiento de la presente causa DIVORCIO No. 1158-C-2010, seguido por MIRIAM DEL PILAR ORRALA NOBOA contra JIMMY XAVIER JARAMILLO QUINTERO, cuyo extracto es el tenor siguiente:

ACTORA: MIRIAM DEL PILAR ORRALA NOBOA.  
DEMANDADO: JIMMY XAVIER JARAMILLO QUINTERO.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Wilson Luque Suarez, Juez Provisional Undécimo de lo Civil de Guayaquil

OBJETO DE LA DEMANDA: Pedir al señor Juez, que mediante sentencia declare disueto el vínculo matrimonial que nos une.  
AUTO INICIAL: Se acepta la demanda al trámite de juicio verbal sumario (divorcio). En lo principal, citase al demandado, JIMMY XAVIER JARAMILLO QUINTERO, por la prensa por cuanto la actora ha declarado bajo juramento desconocer su actual domicilio, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el inciso segundo del Art. 119 del Código Civil, en uno de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo, Expreso, y/o Extra de esta ciudad de Guayaquil.

Lo que cito a usted, para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de que tiene que señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores dentro del término correspondiente y en caso de no haberlo será considerado o tenido rebelde.

Guayaquil, 18 de enero del 2011  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil  
Ene. 27, Feb. 9-22 (68233)

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR EDGAR ROMEL BECERRA GUERRERO, DEL JUICIO VERBAL SUMARIO (DIVORCIO) PROPUESTO EN SU CONTRA POR LA SEÑORA TATIANA NATALY HIDALGO RUEDA  
ACTOR: TATIANA NATALY HIDALGO RUEDA  
DEMANDADO: EDGAR ROMEL BECERRA GUERRERO  
JUICIO: No. 1132-2010-RGC

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, según Resolución Número SC.IJ.DJC.G.11.0000730, de fecha tres de febrero del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A., celebrada en esta Notaria, el veintiséis de enero del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, nueve de febrero del dos mil once.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





NUMERO DE REPERTORIO: 8.549  
FECHA DE REPERTORIO: 11/Feb/2011  
HORA DE REPERTORIO: 10:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha once de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0000730, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Juridico De Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 3 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.**, de fojas 14.773 a 14.800, Registro Mercantil número 2.724.

ORDEN: 8549



\$43,81

REVISADO POR



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en 17 fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.  
Quito, 05 ABR 2011

*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
DE QUITO SUPLENTE





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0010112

Guayaquil, 26 ABR 2011

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MQA DOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL